

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 24 de octubre del 2019, el Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal, exhorta respetuosamente a los 80 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que en observancia a lo establecido en los artículos 78, 85, 86, 87 y 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen mecanismos que permitan fortalecer los procesos de selección y reclutamiento del personal policial, con la finalidad de evitar el ingreso a las instituciones de seguridad pública de personal que no cuente con su Proceso de Evaluación de Control de Confianza aprobado y vigente, de lo contrario podrán ser sancionados como lo establece el artículo 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Vigente, en los siguientes términos:

“La adecuada integración de los cuerpos policiales bajo los conceptos del Estado de derecho y el Orden público es la vía que nos permitirá construir el paradigma policial necesario sobre el que se instrumenten las soluciones a la inseguridad pública de este tiempo y del futuro.

La principal tarea de los tres órdenes de gobierno, sin duda, es la consolidación del Sistema de Seguridad Pública, como una política coordinada entre la Federación, Estados y Municipios, la cual debe permitir que sociedad y gobierno puedan vincularse formando así un frente común contra la violencia y la criminalidad.

La Seguridad Pública, debe estar por encima de las diferencias políticas, ideológicas o sociales, con la finalidad de que todos sumemos esfuerzos en la recuperación de las adecuadas condiciones de seguridad en nuestro país y principalmente en nuestro Estado de Guerrero.

El 31 de diciembre de 1994, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reforman diversos artículos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre uno de esos, el artículo 21, en el cual se

*consideró por primera vez, los Principios que rigen la Actuación de los integrantes de las instituciones seguridad pública como lo son: **la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos**; en la misma reforma, se instituyó el Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

Para el 18 de junio de 2008, nuestra Carta Magna sufrió otra de sus principales reformas en materia de Seguridad Pública, estableciendo en ella por primera vez los fines de la Seguridad Pública, mismos que son el de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

La aludida reforma, estableció el ámbito de competencia de la seguridad pública, siendo estos la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

En el mes de enero de 2009, fue expedida la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual es reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en materia de seguridad pública, misma que en sus artículos 15 y 16 fracción II, señalan al Consejo Nacional de Seguridad Pública, como la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas en la materia, mismo que podrá funcionar en pleno o en comisiones permanentes siendo una de ellas la Comisión de Certificación y Acreditación, la cual, por medio de su Acuerdo 01/XIV/2016, aprobado en la XIV Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, ratificado durante la XLI Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, acordaron promover entre las Entidades Federativas acciones que coadyuven al fortalecimiento y depuración de las Instituciones de Seguridad Pública.

Acuerdos que se basan en lo señalado por la Ley General, en sus artículos 78, 85, 86, 87 y 88, estableciendo los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales; de igual forma, establecen la obligación de aprobación de los Procesos de Control de Confianza como requisitos de ingreso y permanencia, por lo que todas las instituciones de Seguridad Pública están obligadas a programar y realizar la aplicación de las evaluaciones correspondientes tanto a los aspirantes a ingresar como a sus miembros en activo, debiendo abstenerse en todo caso de contratar a personal que no cuente con este requisito.

El artículo 88, establece los requisitos de ingreso y de permanencia en las

Instituciones Policiales, mismo que a la letra cita:

Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De Ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. *No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;*

XII. *Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;*

XIII. *Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.*

B. De Permanencia:

I. *Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;*

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. *No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;*

IV. *Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:*

a) *En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;*

b) *Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;*

c) *En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;*

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. *Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;*

IX. *Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*

X. *No padecer alcoholismo;*

- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Cabe resalta que el artículo 139 de la Ley General, mismo que a la letra señala:

Artículo 139.- Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Ingrese dolosamente al Sistema Nacional de Información, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las Bases de Datos o los equipos o sistemas que las contengan;

II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.

III. Inscriba o registre en la base de datos del personal de las instituciones de seguridad pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de Seguridad Pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la Ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y

IV. Asigne nombramiento de policía, ministerio público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley.

...

...

De lo anterior, se deduce que se encuentra prohibido y sancionado, asignar nombramientos de Policía, Ministerio Público, o perito o persona que no haya aprobado de conformidad con los términos de la presente ley, los procesos de

reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación y permanencia

Asimismo, el artículo 108 último párrafo de la ley en comento establece la competencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para implementar medidas de separación del servicio por no obtener el certificado correspondiente, con el objetivo de contar con instituciones de Seguridad Pública fortalecidas y confiables.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, informo el avance de la evaluación Estatal y Municipal con corte al 31 de agosto de 2019, en el cual se observa que a nivel nacional se cuenta con 338,392 elementos entre mandos y operativos, de los cuales el 99% se encuentra evaluados (333,904), se encuentran aprobados el 89% (300,850) y no aprobados el 8% (26,699).

Guerrero reporta un estado de fuerza entre, Policía Estatal, de Reinserción Social, Ministerial y Municipal de 9,086 elementos, de los cuales se encuentran evaluados el 95% (8,664), de estos aprobaron el 71% (6,151) y reprobaron el 24% (2,079); sin embargo, de los aprobados este año pierden la vigencia de su evaluación 54% (3,322).

Otro dato más, es el que nos proporciona el INEGI, a través de la novena edición de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019, en su apartado de Percepción del Desempeño, en cuanto al nivel de confianza el 76.6% de la población considera a la policía de tránsito la más corrupta, seguida de los jueces con un 68.4% y de la policía municipal con un 67.9%.

Por lo antes expuesto, es necesario que los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, diseñen e implementen políticas públicas alineadas a las políticas nacionales y estatales, las cuales les permitan fortalecer sus procesos de reclutamiento y selección de los aspirantes a ocupar un cargo como policías municipales, con la finalidad de no contratar a personal que no cuente con su certificación aprobada y vigente en control de confianza, acción que les permitirá fortalecer e incrementar su estado de fuerza, y de esa forma contar con personal mejor capacitado y calificado, lo cual reflejará una institución municipal fuerte y confiable, medida que le permitirá tener instituciones de Seguridad Pública Municipales plenamente consolidadas en técnicas y capacidades a la hora de prestar sus servicios, así como más confiables, ante la percepción de la ciudadanía”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 24 de octubre del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Heriberto Huicochea Vázquez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal, exhorta respetuosamente a los 80 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que en observancia a lo establecido en los artículos 78, 85, 86, 87 y 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen mecanismos que permitan fortalecer los procesos de selección y reclutamiento del personal policial, con la finalidad de evitar el ingreso a las instituciones de seguridad pública de personal que no cuente con su Proceso de Evaluación de Control de Confianza aprobado y vigente, de lo contrario podrán ser sancionados como lo establece el artículo 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a los 80 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese íntegramente el presente Acuerdo en la página WEB del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

BLANCA CELENE ARMENTA PIZA

DIPUTADO SECRETARIO

ROBELL URIOSTEGUI PATIÑO

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 80 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 78, 85, 86, 87 Y 88 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN MECANISMOS QUE PERMITAN FORTALECER LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL, CON LA FINALIDAD DE EVITAR EL INGRESO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PERSONAL QUE NO CUENTE CON SU PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APROBADO Y VIGENTE, DE LO CONTRARIO PODRÁN SER SANCIONADOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE.)